



Proceso : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado : 680014003006-2023-00398-00
Deudor: JUAN CAMILO GELVEZ BARRERA C.C 1.100.894.137
Accionado: ACREEDORES

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez informando que LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN no atiende en debida forma el requerimiento realizado en auto del 14 de agosto de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 14 de agosto de 2023 se requirió a LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN- para que allegara el expediente debidamente conformado en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se haría devolución del expediente sin tramitarlo, en el mismo orden de remisión. En el mismo auto se le insto a la parte para que remitiera el expediente completo, identificando los archivos de manera ordenada, en orden cronológico y conforme a cada una de las etapas surtidas.

Dicha providencia se notificó por estados el 14/08/2023 y sin necesidad de remitir oficio, el 22 de agosto de 2023 la conciliadora de insolvencia Dra. ANDREA VIVIANA GARCIA OSORIO se pronunció respecto al requerimiento realizado; sin embargo, el despacho observa que el único actuar desplegado por parte de la referida conciliadora fue adicionar el archivo contentivo del expediente, incluyendo al final del texto lo que denominó “Notificación, citaciones y oficios”; es decir, en vez de organizar el expediente de manera cronológica por cada etapa surtida, como se le requirió, lo que hace es considerar las notificaciones como un acápite especial, incluyéndolos al final del expediente y no conforme al momento procesal cronológico que corresponde, por lo que, desatendiendo el interesado lo solicitado en auto del 14 de agosto de 2023 se procede a **DEVOLVER SIN TRAMITAR** en forma inmediata las presentes diligencias a LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN-

Se recalca una vez más, que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir qué piezas procesales hacen parte del expediente y las que no; así como también, se resalta la importancia de la integración de las actuaciones en orden cronológico permitiendo la visualización ordenada del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°128 del 13 de septiembre 2023.